



AFIP : nuevas sanciones por trabajadores mal registrados

AFIP modificó normas respecto de obligaciones de la seguridad social.

Desde marzo del corriente año rigen nuevas pautas en lo que respecta a sanciones por incumplimientos, lo cual incluye nuevos montos.

Además, se fijan plazos, por ejemplo, para modificar el alta de un empleado que si es excedido también disparará una multa.

Se establecieron nuevas precisiones en los montos de las multas en los casos que involucren trabajadores no registrados y se establecieron medidas para el incumplimiento de la tramitación de anulaciones de altas y bajas en materia de seguridad social.

La medida permite que la multa a aplicar guarde relación con la gravedad de los hechos u omisiones que se sancionan.

El nuevo marco normativo precisa el alcance en cuanto a la graduación de las sanciones por la infracción -tipificada en el primer artículo agregado a continuación del artículo 40 de la ley 11683, debiendo considerar que dicha graduación se configura por cada trabajador detectado en infracción, y el monto de la sanción se gradúa en función a un mínimo equivalente a 3 veces el valor MOPRE y un máximo equivalente a 75 veces el valor MOPRE.

Siendo actualmente el valor del modulo previsional (MOPRE) \$80, la graduación de la sanción mencionada se fijará entre un mínimo de \$240 y un máximo de \$6.000.

Los cambios que rigen desde marzo

La norma establece:

- Que el incumplimiento de la obligación de registrar debidamente el alta y/o baja respecto de cada trabajador detectado en infracción, con los requisitos, plazos y condiciones que establece la AFIP, se castiga con una multa equivalente a 10 veces el monto de la base imponible mínima prevista en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).
- Por otra parte, la falta de registración o ausencia de los registros requeridos por el artículo 52 de la Ley 20.744 -y sus modificaciones- respecto de cada trabajador detectado en infracción genera una multa equivalente a 5 veces el monto de la base imponible mínima prevista en el mismo sistema.
- Debe realizarse la individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares y demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo.
- La declaración formalmente errónea de los datos identificatorios respecto de cada trabajador detectado en infracción en la declaración jurada determinativa presentada, no subsanada dentro del plazo fijado, al efecto, por la AFIP habilita el cobro de una multa equivalente a 3 veces el monto de la base imponible mínima.

Otro de los capítulos de la nueva norma es el referido al incumplimiento de la tramitación en término de la anulación de Altas. Es decir, que cuando un empleador notifique la incorporación de un empleado al sistema, tiene sólo 24 horas para anular el

alta si, por el motivo que fuere, la relación laboral no se inicia.

Sobre este punto, el fisco aclaró que se establece una multa si ese plazo se viera superado, correspondiente al 1% del monto del total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes, excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquél en el que debió informarse la anulación.

Sin embargo, la multa se reduce, si el empleador tramita la respectiva anulación del alta en el registro:

- Antes de que la AFIP inicie una inspección: al 5% de su monto.
- Dentro del plazo estipulado en la intimación que efectúe el organismo: al 10% de su monto.

La referida multa (de 1% del monto del total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes..), en ningún caso, puede ser:

- Inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal del 10% sobre el monto correspondiente a un “Salario Mínimo, Vital y Móvil”, vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual debió tramitarse la anulación del alta en el “Registro”.
- Superior al monto equivalente a 10 veces el importe de la base imponible mínima prevista en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

La resolución determina, adicionalmente, que para todos los términos establecidos en la reciente norma se computan únicamente los días hábiles administrativos, excepto para los referidos al trabajo no registrado, que se computarán en días corridos.

Las normas que rigen para los empleadores

En cuanto al atraso en el pago de los aportes y contribuciones, el fisco establece que:

- Si la mora es de hasta 10 días posteriores al plazo de vencimiento general: se deberá abonar un 0,10% del total omitido, por cada día atrasado.
- Entre 11 y 30 días: 5% del total omitido.
- De 31 y 60 días posteriores: 10% del total.
- Con una mora de entre 61 y 90 días posteriores al plazo de vencimiento general: 20% del total omitido.
- Más de 90 días posteriores al plazo de vencimiento general: 30% del total omitido.

Se reducen las multas indicadas, cuando el ingreso se produzca con posterioridad al plazo de vencimiento general, pero antes de que la AFIP notifique al deudor la intimación de pago de los aportes y contribuciones adeudados. La reducción, si se dan esos requisitos, se reduce a un quinto de su valor.

